

†  
JHS

# BOLETIN OFICIAL

DEL  
OBISPADO DE MENORCA

EPOCA IV 1 MARZO 1960 (DEP. LEGAL - M. H. - 148-1958) N.º 3

## ALOCUCION PASTORAL

SOBRE EL «DIA DEL SEMINARIO» Y SU PREPARACION

**S**E acerca la festividad de San José y con ella el «Día del Seminario».

Una de las intenciones del Congreso Eucarístico Diocesano en el pasado año Centenario de la fundación fué, como advertíamos en la Alocución Pastoral del mismo, la del Seminario, es decir, todo lo que éste supone y requiere en el orden espiritual, doctrinal y material para el perfecto cumplimiento de su fin. Y no podemos menos de dar gracias al Señor por cuanto parece ha comenzado a satisfacer nuestras peticiones.

Pasó el año Centenario, pero no han de cesar el empuje dado y los avances logrados en punto al crecimiento de vocaciones, formación de los alumnos, conocimiento, interés, amor y cooperación religiosa y económica del pueblo menorquín, al mayor desarrollo de este principalísimo Centro, donde tiene sus raíces para el porvenir la Iglesia de Menorca.

Así, disponemos que en su Día, además de predicarse de San José, se instruya y exhorte al pueblo cristiano, según costumbre, acerca del Seminario, su importancia, sus necesidades y medios espirituales y materiales de socorrerlas. A fin de mejor así prepararlo, disponemos también este año que se tengan anteriormente en el «Salón del Nuncio» convivencias y coloquios, de manera que, a vista y en el ambiente del Seminario



mismo, se conozca mejor lo que se va haciendo, y lo que en los varios órdenes de su desarrollo falta alcanzar, y se active y amplifique la OPUS, es decir, la Obra Pontificia de las Vocaciones Sacerdotales, establecida en nuestra Diócesis el año 1940.

A estos actos de convivencias, con peculiares instrucciones y coloquios, invitamos respectivamente a las Dirigentes de las Mujeres y de las Jóvenes de A. C. de toda Menorca, para el domingo día 28 de Febrero; a los Dirigentes de los Hombres y de los Jóvenes de A. C., para el día que se les señale; y a todos los Rdos. Párrocos y Vicarios, para el jueves, día 10 de Marzo.

No dudamos de la colaboración de la Prensa y de las Radios de Mahón y de Ciudadela, a las cuales se proporcionará el material de información a propósito para las emisiones de aquellos días.

¡Vocaciones Sacerdotales! En el ingreso del primer curso este año se ha duplicado el número de alumnos. Persista este crecimiento los otros años y aún sea cada vez mayor, para que nuestra Diócesis llegue a bastarse a sí misma, y pueda con el tiempo prestar auxilio a otras partes. «Caritas Christi urget nos». La caridad de Cristo nos urge a que avivemos nuestros sentimientos de catolicidad, mientras la Iglesia apunta insistentemente, además de las propias diócesis, hacia los más dilatados campos del Señor, las tierras misionales, las iberoamericanas, campos de apostólica labor.

Ciudadela, 27 de Febrero de 1960.

† BARTOLOMÉ, OBISPO DE MENORCA.

Léase oportunamente desde el púlpito.

## INSTRUCCIÓN SOBRE EXEQUIAS

Después de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 1 de Septiembre de 1958, derogando determinadas disposiciones civiles prohibitivas de la celebración de exequias de cuerpo presente en los templos destinados al culto, los Excmos. Señores Metropolitanos de España en Conferencia de Enero de 1959 dictaron, a propósito de que se celebren las exequias en completa conformidad con las prescripciones litúrgicas, una serie de disposiciones para todas las diócesis de España, cuyo cumplimiento también ha encarecido la Nunciatura Apostólica.

Por tanto, habiéndose de ir implantando en esta Diócesis tales prescripciones, por de pronto ha de cumplirse desde ahora la que afecta a la conducción litúrgica de los cadáveres, que deben ser llevados al templo para allí cantarse al menos el «Exultabunt Domino» y el «Subvenite», según las rúbricas señalan, y observándose siempre las normas sanitarias dictadas por el Estado Español.

Así, pues, lo notificamos a todos para su conocimiento y a los efectos que respectivamente les correspondan, y encargamos a los Rdos. Sres. Párrocos Nos comuniquen el cumplimiento inmediato de esta disposición.

Ciudadela, 3 de Febrero de 1960.

† BARTOLOMÉ, OBISPO DE MENORCA.

### DOCUMENTOS QUE SE CITAN EN LA INSTRUCCIÓN PRECEDENTE

#### I

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

*ORDEN de 1 de septiembre de 1958 por la que se derogan determinadas disposiciones prohibitivas de la celebración de exequias de cuerpo presente en los templos e iglesias destinados al culto.*

Ilmos. Sres.: El criterio prohibitivo de la celebración de exe-

quias de cuerpo presente en los templos e iglesias destinados al culto, que tras varias vicisitudes se consolidó en la legislación española, debe ser modificado para ponerla en armonía con las prescripciones de la Iglesia, vigentes en todas las naciones católicas del mundo, y en aplicación de los principios del Concordato celebrado con la Santa Sede.

En razón de las consideraciones expuestas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.<sup>a</sup> Se derogan la Real Orden de 28 de agosto de 1855, la de 15 de febrero de 1872 y la Circular de 1 de abril de 1875.

Lo comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de septiembre de 1958.

ALONSO VEGA.

*Ilmos. Sres. Director general de Sanidad y Gobernadores civiles de todas las provincias.*

## II

### INSTRUCCIONES DE LOS EXCMOS. SEÑORES METROPOLITANOS

Derogada por el Estado Español la legislación que impedía la presencia de los cadáveres en las iglesias durante los oficios exequiales, la Conferencia de los Rdmos. Sres. Metropolitanos españoles, en su sesión del mes de Enero de 1959, aprobó el siguiente acuerdo para su cumplimiento en todas las diócesis de España:

1.º Si el entierro ha de hacerse por la mañana, «los cadáveres, si una causa grave no lo impide, serán trasladados a la iglesia para celebrar allí el funeral, o sea, todo el orden de las exequias que se consigna en los libros litúrgicos aprobados» (c. 1.215).

2.º Si el entierro ha de hacerse por la mañana, pero sin Misa exequial, el cadáver habrá de ser llevado a la iglesia para re-

zar o cantar el «Exultabunt Domino», el «Subvenite» y el oficio de difuntos, según el Ritual Romano (tít. VI, c. 3, nn. 4 y 16).

3.º Si el entierro ha de hacerse por la tarde, es aplicable la norma segunda precedente, a no ser que, por razones pastorales, que parecen suficientes según la mente de la Constitución «Christus Dominus», el Ordinario del lugar conceda licencia para celebrar Misa exequial vespertina.

4.º En los casos en que, por pobreza o por falta de espíritu cristiano, la familia no encargue la Misa exequial, se recomienda a la madre parroquia que la celebre, supliendo así, con su caridad, la falta de recursos o la falta de caridad de los familiares del difunto.

5.º Las normas sanitarias que habrán de observarse serán siempre las que fueren dictadas por el Estado Español. En caso de epidemia o de circunstancias excepcionales, el Ordinario del lugar, de acuerdo con las autoridades sanitarias, no los párrocos ni rectores de iglesia, podrán suspender temporalmente la aplicación de esta parte de las rúbricas.

6.º En los lugares y comarcas donde haya costumbres especiales que deban ser respetadas, los Ordinarios de lugar dictarán las normas que creyeren más oportunas y más conformes al espíritu de la sagrada liturgia.

7.º Para ayudar a los sacerdotes en su ministerio y a los fieles en su oración litúrgica por los difuntos, la Junta Nacional de Apostolado Litúrgico preparará en el plazo de un año, si es posible, un directorio pastoral con el que puedan los fieles ser adoctrinados y dirigidos en toda la liturgia funeral.

## COLLATIONUM

## THEMATA MORALIA, EXEGETICA, LITURGICA

## I

Sergius confidenter dicit amico suo, Iuliam ipsi satis notam, fuisse violatam; quod, an verum sit, iste omni diligentia scrutatur: cumque id verum cognovit, aliis quampluribus narrat.

Quaer. An Sergius illa manifestatione peccaverit mortaliter.— An etiam amicus Sergii reus sit peccati mortalis ob illam inquisitionem.

\* Sti. Pauli epistolae ad Colossenses notae introductoriae.

\* Fiat commentarium totius capit. I Instructionis S. R. C. «de Musica sacra et sacra Liturgia» diei 3 Sept. 1958 (nn. 1-10)—(Invenitur in «Boletín Of. del Obispado», Oct. 1958).

## II

Martinus, peccator publicus, non multo post a gravi peccato commiso, correptus fuit apoplexi adeo gravi, ut illico obmutuerit nec ullum dederit aut det externum signum doloris, etiam dubium ac tenuissimum.

Quaer. An possit absolvi sub conditione.—Quid faciendum in casu.

\* Sti. Pauli epistolae primae ad Thessalonicenses notae introductoriae.

\* Re-colantur «Normae Generales» eiusdem Instructionis S. R. C. praesertim quoad usum linguae latinae et vernaculae in actionibus liturgicis et piis exercitiis. ¿Licetne inter se commiseri actiones liturgicas et pia exercitia? (nn. 11-15 praefatae Instr. S. R. C.).

## III

Dionysius confessarius putat probabiliter poenitentem examinasse propriam conscientiam ea diligentia qua tenebatur; at simul rationabiliter credit eum omittere aliquod lethale ex inadvertentia seu oblivione.

Quaer. An teneatur ipsum interrogare.

—Mulier quaedam erubescit fateri quoddam peccatum de novo commissum. Unde, petita ac obtenta a confessario facultate ipsi faciendi confessionem generalem, inter peccata antea vitae iam absoluta, illud exponit.

Quaer. An satisfaciat obligationi.

\* Sti. Pauli epistolae secundae ad Thessalonicenses notae introductoriae.

\* Quid dicendum de cantu gregoriano eiusque usu in actionibus liturgicis, et quid de polyphonia sacra, musica sacra moderna, cantu populari religioso ac de musica religiosa (nn. 16-21 Instr.).

#### IV

Filiusfamilias quidam conscius quod suus pater plura legaverat sive ad propinquos sive ad causas pias, importunis precibus eundem induxit ad mutationem testamenti, et ad relinquendum ipsum haeredem absque ullo onere.

Quaer. An peccaverit ac teneatur aliquid restituere iis quibus pater prius legata reliquerat.

\* Sti. Pauli epistolae primae ad Timotheum notae introductoriae.

\* Principia generalia circa fidelium participationem in sacrosancto Sacrificio Missae. Participatio interna, externa et sacramentalis. (nn. 22-23 Instr.).

#### V

Petrus, constitutus in gravi periculo mortis, metuens sibi superesse modicum temporis, exposuit quidem peccata sua distincte quoad speciem, ex. gr. commissi plura periuria, sed non quoad numerum. Nunc, cum convaluerit, suaeque velit animae prospicere, petit a confessario an teneatur iterum confiteri, exprimendo etiam numerum.

Quid respondet confessarius?

\* Sti. Pauli epistolae secundae ad Timotheum notae introductoriae.

\* De fidelium participatione in Missis «in cantu». Quid de *sacro silentio* suadendo post Consecrationem, et de voce adhi-

benda a celebrante ad impartendam Benedictionem. (nn. 24-27 Instr.),

## VI

Liberius, rusticus, occasione missionum factus est certior quod per decennium omisit in confessionibus plura lethalia quae ex conscientia erronea quidem sed vincibili, ipse putabat venialia.

Quaer. An Liberius iterare debeat omnes et singulas huiusmodi confessiones.

\* Sti. Pauli epistolae ad Titum notae introductoriae.

\* De participatione fidelium in Missis lectis. Explicentur modi et gradus huius participationis et momenta quibus organum vel harmonium silere debet. (nn. 28-34 Instr.).

## VII

Sergius, applicito casualiter igne horreo frumentario Sempronii, inde extraxit magnam quantitatem tritici, quam sibi retinuit, eo praetextu, quod ignis eam quantitatem simul cum aliis combussisset.

Quaer. An id tuta conscientia facere potuerit.

\* Sti. Pauli epistolae ad Philemonem notae introductoriae.

\* De Missa «conventuali» quae etiam Missa «in choro» appellatur. Eius peculiaris dignitas et quomodo celebranda. (nn. 35-37 Instr.).

## VIII

Vidit Lucius committi grave furtum in telonio cuiusdam mercatoris; at, quia fures dederunt ei quamdam summam ne eos manifestaret, interrogatus a mercatore an fures viderit, negat se illos vidisse.

Quaer. 1.º, An Lucius licite possit sibi retinere summam a furibus acceptam.

2.º, An si, eo fures manifestante, mercator facile rem furatam recuperasset, idem Lucius teneatur reficere damnum mercatori.

\* Sti. Pauli epistolae ad Hebraeos notae introductoriae.

\* De Officio divino eiusque recitatione «in choro» et «in com-

muni», ac de Vesperis in dominicis et festivis diebus cum participatione fidelium. (nn. 40-46 Instr.).

## IX

Didacus, capellanus in nosocomio, audit confessionem infirmi et illum invenit indispositum ad absolutionem, sacramque Communionem recipendam; interrogatur deinde a moniali curae infirmorum addicta, an infirmus communicare debeat.

Quaer. Quid respondendum in casu.

—Caius ut se a calumnia liberet, occultum calumniatoris crimen manifestat.

Quaer. An licite.

\* Lectiones Sti. Joannis Chrysostomi II Nocturni Dominicae II post Epiphaniam, de praedicatione Epistolarum Sti. Pauli.

\* De tempore quo organi et aliorum instrumentorum sonus prohibetur. Exceptiones huius regulae. (nn. 80-85 Instr.).

## X

Bertha, frequenter accedens ad Sacramenta, exponit confessario peccatum tres annos ante commissum, nunquam tamen prae rubore confessum.

Quaer. Quomodo confessarius procedere debeat cum hac poenitente, ut rite confiteatur.

—Alias, eidem poenitenti certe constat, confessarium ex falsa apprehensione, fundata in natura scrupulosa eiusdem poenitentis, veniale putasse in anteacta confessione quoddam vere mortale.

Quaer. An teneatur de illo iterum confiteri etiamsi prima vice illud exposuerit cum omnibus necessariis circumstantiis.

\* Sti. Pauli iter et adventus Romam (Act. cap. XXVIII), quod hoc anno celebrat Ecclesia Romana.

\* De munere «commentatoris» in actionibus liturgicis et de normis ab ipso adamussim servandis. (n. 96). De populi institutione in Musica sacra et sacra Liturgia, praesertim in scholis primariis, mediis et superioribus. (nn. 104-108 Instr.).

## EXAMINA CLERI

Ad examina quinquennalia vocantur, iuxta canonem 130, ii qui inde ab initio 1950 presbyteri ordinati sunt, et nondum quinque ea examina subierunt.

Sequens signatur materia:

**Tractatus Dogmaticus:** De Verbo incarnato et redemptore.

**Tractatus Moralis:** De Conscientia et de Paenitentia.

**Liturgia:** Instructio S. Rituum Congregationis de musica sacra et sacra liturgia (3-Septem.-1958).

**Th. Pastoralis:** Administratio et inscriptio baptismatis eorum qui nascuntur in clinicis aut alibi extra parentum parochiam.—Cfr. Bol. Of. infra pag. 23.

**S. Scriptura:** Explicetur Sancti Pauli praeclarum elogium caritatis in 1 Cor. 13.

Examina fient scripto, et ore.

Iis, qui non fuerint approbati, examen non numeratur ad quinquennium.

Praeterea, non approbatis facultates ministeriales, quibus nunc fruuntur, reductae manent intra locum muneris, et quidem sub peculiari vigilantia parochi.

Celebrabuntur examina praesenti exeunte anno.

Civitellae, 14 Februarii 1960.

† EPISCOPUS MINORICENSIS.

## NORMAS SOBRE BAUTISMOS E INSCRIPCIONES DE LOS NIÑOS NACIDOS CIRCUNSTANCIALMENTE FUERA DE LA PARROQUIA

Con relación al bautizo de los nacidos fuera del domicilio paterno, principalmente en Clínicas o establecimientos análogos, estimamos conveniente publicar las siguientes prescripciones canónicas y normas complementarias recibidas del Secretariado del Episcopado Español:

«Con respecto al tema VII de la pasada Conferencia de Metropolitanos: «Si se considera oportuno dar unas normas generales, dentro del Derecho Canónico, para bautizos, partidas sacramentales, derechos arancelarios, etc., en los casos, hoy tan frecuentes, de niños nacidos en las clínicas», puede interesar a los Prelados tener recopiladas las normas que el Derecho Canónico, la Sagrada Congregación de Sacramentos y la Comisión Pontificia para Interpretación del Derecho Canónico establecen para estos casos y que pueden reducirse a las siguientes:

1.<sup>a</sup>—Salvo los dos casos del canon 759, el bautismo debe administrarse solemnemente (can. 755). La solemnidad se califica en el canon 737.

2.<sup>a</sup>—El bautismo solemne es función reservada al Párroco propio del bautizando, (can. 462 y 738).

3.<sup>a</sup>—El derecho cumulativo de los establecimientos que legítimamente tienen pila bautismal, antes del Código, queda íntegramente a salvo, can. 774, C. P. de Interpretación del Cód. 12 noviembre 1932.

4.<sup>a</sup>—En estos establecimientos el bautizante debe comunicar inmediatamente al párroco propio del bautizando el hecho y las circunstancias del bautismo. (can. 778, Comis. Pont. de Interpret., 12 noviembre 1922, Instrucción de la Sda. Congr. de Sacramentos, 29 junio 1941).

5.<sup>a</sup>—En los centros dotados legítimamente de pila bautismal pueden bautizarse los niños allí nacidos; esto es consecuencia forzosa de la norma 3.<sup>a</sup>. Pero el bautizante debe cumplir siempre la norma 4.<sup>a</sup>.

6.<sup>a</sup>—En los centros que no tienen pila bautismal los niños allí nacidos deben bautizarse en la propia parroquia y si no la tuvieren en la localidad se bautizarán en la parroquia donde esté enclavado el centro (can. 739). En este último caso el párroco bautizante debe comunicar puntualmente los datos del bautismo al párroco propio del bautizado.

7.<sup>a</sup>—El registro de bautizados es estrictamente parroquial, (can. 470, 777, Instr. de la Sda. Congre. de Sacramentos, 29 junio 1941).

8.<sup>a</sup>—Sin embargo los centros dotados de pila bautismal y los párrocos extraños en cuya Iglesia se celebra el bautismo deben llevar un registro de inscripciones, con obligación de comunicar los datos al párroco propio del bautizado, canon. 778, Instr. citada, párrafo 11.

9.<sup>a</sup>—El párroco propio debe inscribir en todos los casos el bautismo de sus súbditos dondequiera que se haya administrado, (Instrucción citada).

10.<sup>a</sup>—El valor de la inscripción a efectos canónicos corresponde *plena y únicamente* al libro de bautismos de la parroquia propia del bautizado. Es consecuencia forzosa de la norma anterior y de la norma 7.<sup>a</sup>.

Sobre los derechos arancelarios no existe ninguna norma. Quizá pudiera ser de aplicación la norma que es muy común en los Aranceles diocesanos, a saber: Dondequiera que se celebre el bautizo habrán de atenerse al Arancel diocesano. Y cuando se bautiza en establecimiento con pila propia o en parroquia ajena se cobrarán derechos dobles quedando la parroquia propia en el mismo nivel económico de la Iglesia donde se bautiza».

De conformidad con lo anteriormente expuesto, y dado lo frecuente que en esta Diócesis resultan hoy día los nacimientos en la «Residencia Sanitaria del Servicio Obligatorio de Enfermedad» de Mahón, disponemos que en la Parroquia de Ntra. Señora del Carmen, en la cual radica la citada Residencia, se haga un Registro especial de Bautismos para los no parroquiales que a dicha iglesia acudieren.

Una vez hecha la inscripción, dése seguidamente copia de la misma al Rvdo. Párroco propio, a fin de que él entable luego la correspondiente partida en el Libro corriente de Bautismos. En éste se harán las anotaciones marginales y sólo del mismo se podrán expedir certificaciones.

El Capellán de dicha Residencia Sanitaria llevará un Registro de los bautismos que, por necesidad urgente, hubieren sido en la misma administrados y lo comunicará luego al Rvdo. Párroco del Carmen y al propio Párroco, poniendo en su libro diligencia de haberlo así efectuado.

Después que el Rdo. Párroco del Carmen hubiere hecho la debida notificación, pondrá al final de la partida de su Registro la siguiente nota: «Comunicado a la Parroquia..... en fecha de.....»; y el Rvdo. Párroco propio del bautizado, después de inscrita la partida y antes de la firma, pondrá la siguiente: «Así consta de la comunicación recibida del Rvdo. Párroco del Carmen en fecha de.....»

Si en la práctica ocurriere alguna duda, consúltese a esta Curia.

Ciudadela, 27 de Febrero de 1960.

† EL OBISPO.

### DISPOSICIONES REFERENTES AL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTOS

Para conocimiento de los Rdos. Sres. Curas Ecónomos, y a fin de que las Partidas bautismales, previa diligente consulta con los respectivos padres, coincidan, a ser posible, con las Partidas del Registro Civil, se transcriben seguidamente algunos artículos del Reglamento de la Ley del Registro Civil, vigente en España a partir del primero de Enero de 1959, según Decreto fechado en Madrid el 14 de Noviembre de 1958 (B. O. del Estado de 11 de diciembre de 1958, N.º 296):

«REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL.—Título V.—Capítulo Primero.—Sección quinta.—Del nombre y apellidos.—Sub-

sección primera.—Del nombre propio.—Art. 192. No se podrán imponer más de dos nombres simples, que se unirán por un guión, o de uno compuesto, y serán, en su caso, los únicos o primeros del bautismo...—Art. 193. ...Practicada la inscripción, la discordancia con el de pila será sancionada; y, previo expediente, puede autorizarse el cambio cuando el de bautismo fuere el habitual.—Subsección segunda.—De los apellidos en general.—Art. 194. Apellido paterno es el primero del padre; materno, el primero de los personales de la madre aunque sea extranjera.—En el Registro, uno y otro, se expresarán intercalando la copulativa «y».—Art. 195. A petición del propio interesado, ante el Encargado, se antepondrá la preposición «de» al apellido paterno que fuere usualmente nombre propio o empezare por él.»

---

## CRÓNICA DIOCESANA

---

MES DE FEBRERO DE 1960

Día 2.—Con motivo de la festividad de la Titular de la Catedral, el Rdm. Prelado oficia pontificalmente en la bendición y entrega de los cirios al Clero, Autoridades, dirigentes de la Acción Católica y representaciones de las Escuelas y Colegios de Ciudadela. El Colegio de la Compañía de María presenta este año el par de palominos que son llevados en la procesión. El Rdm. Prelado envía el Cirio Episcopal al Convento de Monjas Clarisas de Ciudadela para que arda todos los domingos y fiestas mayores durante el solemne canto del «Magnificat» en las Vísperas de la Comunidad.

Día 7.—XXI aniversario del Alzamiento de Ciudadela y Liberación de Menorca. En la Catedral Basílica se oficia una Misa rezada, con asistencia de las Autoridades. Preside el Rdm. Prelado, quien entona el solemne Te Deum.

Día 9.—En ocasión de la fiesta de Sta. Apolonia, los señores odontólogos de Menorca tienen una Misa en la Catedral Basí-

lica y son recibidos por el Rdmto. Prelado, quien les felicita y les exhorta.

—El mismo día se conmemora en el Seminario Conciliar el Día del Obispo Severo. En la biblioteca y ante el busto del gran Prelado del siglo V, y la vitrina que contiene la fotocopia del códice Vaticano de la Carta severiana y las principales ediciones de la misma, el Rdo. Profesor de Patrología da una lección pública sobre dicho documento. Preside el Excmo. Sr. Obispo y asisten los Sres. profesores y alumnos. El busto fué modelado y donado al Seminario por el conocido artista menorquín don Francisco Hernández Mora. El tema de la lección dada este año ha sido «La personalidad del Obispo Severo a la luz de su Carta».

Día 14.—Día de la Obra de Cooperación Sacerdotal Hispanoamericana, con colectas para este fin.

—El mismo día se reúnen en el Seminario las dirigentes de las ramas de Mujeres y de las Jóvenes de Acción Católica y señoras pertenecientes a la Obra Pontificia de Vocaciones Sacerdotales, para coordinar sus actividades ante el próximo Día Diocesano del Seminario.

Día 21.—Domingo de Sexagésima. En la Catedral Basílica y en las restantes parroquias de la Diócesis se promulga la Bula de Cruzada, con las formalidades acostumbradas.

—El mismo día celebran su fiesta patronal de Santa Eulalia las Niñas de Acción Católica. Tienen varios actos piadosos y recreativos, y en gran número acuden a saludar al Rdmto. Prelado, y luego cantan la oración menorquina «Dulcíssim Cor de Jesús» ante el monumento del Sdo. Corazón que preside el patio del Palacio Episcopal.

PROPAGAD Y UTILIZAD LAS EXCELENTES PUBLICACIONES  
DE LA B. A. C.

Ya están a la venta los tres volúmenes de las *Obras completas de Santa Teresa de Jesús*. Una edición crítica de valor excepcional.

TOMO I.—Bibliografía. Biografía. Libro de la Vida, escrito por la Santa.—Edición por Efrén de la Madre de Dios y Otilio del Niño Jesús.—XIII + 904 págs., papel biblia. 100 pesetas en tela; 145 pesetas en piel (BAC 74).

TOMO II.—Camino de perfección. Moradas del castillo interior. Cuentas de conciencia. Apuntaciones. Meditaciones sobre los Cantares. Exclamaciones. Libro de las Fundaciones. Constituciones. Visita de descalzas. Avisos. Desafío espiritual. Vejamen. Poesías. Ordenanzas de una cofradía.—Por Efrén de la Madre de Dios, O. C. D.—XX + 1.046 págs., papel biblia. 80 pesetas en tela; 125 pesetas en piel (BAC 120).

TOMO III (último).—Epistolario. Memoriales. Dichos.—Por los padres Efrén de la Madre de Dios, O. C. D. y Steggink, O. Carm.—124 + 1.041 págs., papel biblia. 125 pesetas en tela; 170 pesetas en piel. (BAC 189).

*La edición de Santa Teresa en la BAC, que ahora queda acabada, es la única científica y definitiva.*

SUMARIO: Alocución Pastoral sobre el Día del Seminario y su preparación.—Instrucción Pastoral sobre exequias. Documentos a que se refiere la precedente Instrucción: Orden del Ministerio de la Gobernación derogando algunas disposiciones prohibitivas de la celebración de exequias de cuerpo presente en los templos; Instrucciones de los Excmos. Sres. Metropolitanos.—Casos y temas para las Conferencias morales del Rdo. Clero.—Temas para los exámenes quinquenales.—Normas sobre bautismos e inscripciones de los nacidos fuera de la Parroquia, redactadas por el Secretario del Episcopado Español y adicionadas para su mejor aplicación en esta Diócesis.—Disposiciones referentes al Registro Civil de nacimientos.—Crónica Diocesana.—Bibliografía.